

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1893.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPÓSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 26 de Marzo).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

ADMINISTRACIÓN DE CORREOS DE PALENCIA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.—*Disposición general de Correos y Telégrafos.—Sección de Correos.—Negociado 5.º—Circular núm. 6.*

El artículo 5.º del Real decreto de 12 del actual, publicado en la Gaceta del siguiente día, reconoce á los empleados cesantes del ramo de Correos el derecho á ingresar nuevamente en el servicio activo, mediante ciertas condiciones y previas las formalidades que en el mismo decreto se consignan. Inspirado este Centro directivo en el deseo de que, por ignorancia de dichas disposiciones, no dejen de ser utilizadas por los individuos á quienes afectan, y con el fin también de dar unidad á los trabajos previos para la formación de los escalafones, he acordado prevenir á V. para su conocimiento y el de los interesados lo siguiente:

1.º Los empleados cesantes del ramo de Correos, con dos años de servicio en destino de Real nombramiento, que deseen ser incluidos en el escalafón general de que trata el artículo 7.º del Real decreto de 12 de Marzo, presentarán antes del día 13 de Mayo del corriente año al Administrador principal de la provincia en que residan, una instancia con su partida de bautismo y una

copia de la misma, su hoja de servicios, en la que estén todos en detalle, y resumido por años, meses y días, el tiempo en que los prestaron acompañando los justificantes de todos los servicios y copias de dichos justificantes, extendidas, lo mismo que la de la partida de bautismo, en papel del sello 12.

2.º Los Administradores principales confrontarán personalmente los documentos que se les presenten como justificantes de servicios con las respectivas copias, y hallando éstas conformes, lo harán constar así al pié de cada copia y de la hoja de servicios, sellando éstas y aquéllas con el de la Administración principal, y devolviendo á los interesados los documentos originales, con un recibo de las copias y hojas de servicios, que remitirán con el carácter de certificado á este Centro.

3.º Los empleados activos que deseen figurar en el escalafón de los de su clase, prescrito en el artículo 14 del Real decreto, presentarán también antes del día 13 de Mayo próximo al Administrador principal de la provincia donde sirvan, su partida de bautismo, hoja de servicios, justificantes de éstos, y las copias de todos los documentos, en la misma forma y clase de papel que han de hacerlo los cesantes, debiendo tener en cuenta que, exceptuando los actuales empleados de la Dirección general, todos los de la provincia de Madrid, deberán dirigir sus documentos por conducto de la Administración Central, quien los compulsará y dará curso en la forma prevenida en el párrafo anterior.

4.º Los empleados que actualmente sirven en la Dirección gene-

ral elevarán sus instancias por conducto del Jefe de la Sección, á quien remitirán también su propia documentación los Administradores principales que sirven actualmente y hayan de figurar en el escalafón de activos.

Los empleados activos contarán sus servicios y los anotarán en las respectivas hojas hasta el día 12 del mes actual, inclusive.

Sírvase V. dar á estas disposiciones la mayor publicidad y contribuir, cumpliéndolas con exactitud, en la parte que le conciernen, al propósito que anima á este Centro directivo de formar unos escalafones cuyo fundamento sea la más estricta justicia.

Dios guarde á V. muchos años.—Madrid 16 de Marzo de 1889.—El Director general, A. Mansi.—Señor Administrador principal de Correos de Palencia.

Artículos del Real decreto de 12 de Marzo relacionados más directamente con las disposiciones de la circular que antecede.

Art. 3.º Formarán parte del Cuerpo de Correos:

1.º Los actuales funcionarios del ramo que, perteneciendo á las categorías de Aspirantes primeros y segundos, Oficiales, Jefes de Negociado y Jefes de Administración, cuenten ocho años de servicios en Correos.

2.º Los actuales funcionarios del ramo que tengan prestados diez años de servicios á la Administración del Estado en destino de Real nombramiento, dos de ellos por lo menos en el ramo de Correos.

3.º Los actuales funcionarios del ramo que, poseyendo título académico de facultades ó estudios su-

periores, cuenten tres años de servicios en Correos con destino de Real nombramiento.

4.º Los actuales funcionarios del ramo que, perteneciendo á una de las categorías expresadas en el núm. 1.º y no estando comprendidos en los números anteriores, acrediten, mediante examen, los conocimientos teóricos propios de su clase dentro del plazo de doce meses, á contar desde la publicación de este decreto.

Art. 4.º Los actuales empleados que, por virtud de lo preceptuado en el artículo anterior, formen parte del Cuerpo, ingresarán con la categoría y sueldo que tuvieren al tiempo de verificar su ingreso.

Art. 5.º Los empleados cesantes de Correos que hayan servido dos años por lo menos en este ramo, con destino de Real nombramiento, tendrán derecho á ocupar la mitad de las vacantes que ocurran en las tres primeras categorías del Cuerpo, por turno riguroso de antigüedad en su clase.

Se exceptúan:

1.º Los que hubiesen sido declarados cesantes de Correos ó separados de otros Cuerpos de la Administración, en virtud de expediente ó por faltas en el servicio.

2.º Los que hayan sido condenados á pena aflictiva ó correccional.

3.º Los que se encuentren procesados por delito.

4.º Los inutilizados físicamente para el servicio.

Art. 6.º Los empleados cesantes que no reúnan los requisitos expresados en los números 1.º, 2.º y 3.º del art. 3.º, habrán de someterse dentro del plazo de seis meses siguientes á su ingreso, al examen de

que habla el número 4.º de dicho artículo, y en vista del resultado y calificación de sus ejercicios, se confirmará ó anulará su nombramiento.

Art. 7.º Para los efectos del artículo 5.º, los empleados cesantes que se crean con derecho á desempeñar destinos de Correos, elevarán á la Dirección general, dentro del plazo improrrogable de dos meses, instancia pidiendo ser comprendidos en el escalafón general de los aspirantes de su clase, y acompañarán copia de su hoja de méritos y servicios con sus justificantes.

La Dirección coleccionará y clasificará las instancias, y desechando las improcedentes, formará con las demás un escalafón general por orden de antigüedad en cada clase, que se publicará en la *Gaceta* dentro de los seis meses siguientes á la promulgación de este decreto.

Art. 8.º Los empleados cesantes que dejasen de cumplir con lo prevenido en el párrafo primero del artículo anterior, perderán el derecho que les reconoce el art. 5.º

Los que habiendo elevado en tiempo oportuno sus instancias no fuesen comprendidos en el escalafón ó ocupasen en el mismo un lugar que á su juicio no les correspondiera, podrán reclamar ante el Ministro de la Gobernación dentro de los quince días siguientes á la inserción de aquél en la *Gaceta*.

Art. 9.º Los empleados cesantes que por virtud de lo dispuesto en el art. 5.º ingresen en el Cuerpo de Correos, ocuparán en el escalafón activo de su clase el lugar que les corresponda, con arreglo á su antigüedad en la misma.

Los que siendo llamados á servir destinos del ramo los renunciaren, ó no mediando causa justificada dejaren de tomar posesión de los mismos dentro del plazo legal, se entenderá que renuncian al derecho que les concede el art. 5.º

Art. 10. El ingreso en el Cuerpo se verificará por la categoría de Aspirantes de segunda clase, mediante oposición, sobre las materias siguientes:

- Gramática castellana.
- Lengua francesa (lectura y traducción).
- Elementos de aritmética.
- Geografía postal é itinerarios postales de España.
- Legislación de Correos.
- Legislación del Sello y Timbre del Estado.
- Tarifas nacionales y extranjeras.
- Contabilidad especial de Correos.

Art. 14. La Dirección general formará dentro del plazo de seis meses, á contar desde la fecha de la publicación de este decreto, un escalafón general de los empleados activos por orden de rigurosa antigüedad en cada clase.

Al efecto, los empleados elevarán á la Dirección, por conducto de sus Jefes inmediatos, copia de su

hoja de méritos y servicios con los justificantes, en el plazo improrrogable de dos meses.

No se admitirá reclamación alguna respecto al lugar que ocupen en el escalafón general á los empleados que no hubiesen cumplido lo preceptuado en el párrafo anterior.

Art. 25. Para los efectos de este decreto la antigüedad se computará por el número de años, meses y días durante los cuales se hubiese prestado servicio activo.

También se contará para la antigüedad el tiempo de excedencia.

Lo que se inserta en el BOLETÍN

OFICIAL de la provincia para su mayor publicidad y á fin de que pueda llegar á conocimiento de los funcionarios cesantes que se hallen comprendidos en estas disposiciones.

Palencia 25 de Marzo de 1889.—
El Administrador principal de Correos, Juan Bautista Gayoso.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Vacantes las zonas de Recaudadores y Agentes ejecutivos, cuyos cargos y pueblos se expresan á continuación y por si hubiere alguna persona que quisiera solicitarlas se hace público por medio del presente, debiendo tener entendido los que aspiren á dichas plazas que las solicitudes deberán presentarse ante esta Delegación en el preciso término de diez días, á contar desde su publicación en el periódico oficial, partiendo de la base que las mismas están dotadas con el premio de cobranza del 2 por 100 en las del partido de Astudillo, 2'25 por 100 en la de Baltanás y el 3 en la de Saldaña, ó el que se concierte entre esta oficina y los solicitantes, y en la inteligencia que la fianza que á este objeto deben constituir y que se detalla en la siguiente relación deberá ser en metálico ó papel del Estado.

RECAUDACIONES VACANTES.

PARTIDOS.	ZONAS.	PUEBLOS.	CARGO.		TOTAL.		FIANZA que han de prestar.	
			Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Astudillo.	2.º	Astudillo.	73415	74	221350	86	22100	„
		Cordovilla la Real.	7313	47				
		Itero de la Vega.	11317	11				
		Lantadilla.	20000	„				
		Melgar de Yuso.	12796	72				
		Torquemada.	39570	„				
		Valbuena de Pisuerga.	5270	28				
		Villalaco.	9926	27				
		Villamediana.	31907	19				
		Villodre.	5578	25				
		Villodrigo.	4255	83				
		Antigüedad.	10673	57				
Baltanás.	3.º	Cobos de Cerrato.	5341	33	72896	99	7300	„
		Espinosa de Cerrato.	5488	02				
		Herrera de Valdecañas.	11878	71				
		Palenzuela.	16830	07				
		Quintana del Puente.	3311	26				
		Tabanera de Cerrato.	3692	90				
		Valdecañas.	4091	24				
		Villahán de Palenzuela.	11589	89				

AGENCIAS EJECUTIVAS VACANTES.

PARTIDOS.	ZONAS.	FIANZA que han de prestar. Pesetas.
Astudillo.	2.º	2200
Baltanás.	1.º	1000
Idem.	2.º	900
Idem.	3.º	800
Saldaña.	1.º	300

Palencia 22 de Marzo de 1889.—Salvador B. Bonaplata.

Juzgado de primera instancia de Frechilla.

Don Victor García Alonso, Juez de instrucción de Frechilla y su partido.

Hago saber: Que el día veinte de Abril próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar ante este Juzgado y el municipal de Paredes de Nava, la venta en pública y simultánea subasta de la finca siguiente:

Una casa sita en el casco y término de Paredes de Nava, en la calle del Manzano, señalada con el número siete, la cual linda á la derecha con casa de Manuel Retuerto,

á la izquierda con casa de Luis Alvarez y espalda con casas de los mismos.

Cuya finca pertenece á Faustino Guerra Villagrá, vecino de Paredes de Nava, y se vende para pago de las costas que se le impusieron en causa que se le ha seguido sobre lesiones.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de cuantos deseen interesarse en la subasta, previniéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, que los licitadores habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento

de la cantidad que sirve de tipo; que siendo la subasta simultánea, la aprobación del remate se hará en el más ventajoso postor, y que los gastos de habilitación de título de propiedad y otorgamiento de la escritura serán de cuenta del rematante, sin perjuicio de que se exijan del apremiado, si de la cantidad importe del remate resultare sobrante al efecto.

Dado en Frechilla á veintitres de Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve.—Victor García Alonso.—Por mandado de S. S.º, Deogracias Curieses.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Consejo de Redenciones y Enganches militares.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

RELACIÓN de las vacantes anunciadas hasta el día de la fecha que, con arreglo al art. 27 del reglamento de 10 de Octubre de 1885, se han de significar á fin de mes para ocuparlas los aspirantes que á ellas tengan derecho. (Continuación.)

DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS.	FIANZAS.	CONDICIONES ESPECIALES.
MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.					
En el Ministerio.	{ Oficial quinto, escribiente segundo.	1.500	"	"	Instrucción primaria con buena letra y ortografía. Instrucción primaria é intachable conducta. De veinticinco á cuarenta y cinco años; acreditar buena conducta y no haber sido procesado; leer y escribir correctamente. Los nombramientos han de hacerse con el carácter de provisional, por exigirlo así el artículo 119 del reglamento del Cuerpo, no pudiendo serlo definitivo hasta transcurridos tres meses del ingreso, en cuyo tiempo los Gobernadores informarán acerca de sus condiciones de aptitud, comportamiento y moralidad.
Gobierno civil de Granada.	{ Idem.	1.500	"	"	
Idem de Cuenca.	{ Oficial quinto.	1.500	"	"	
Idem de Lugo.	{ Aspirante.	1.250	"	"	
Idem de Toledo.	{ Idem.	1.250	"	"	
Idem de Oviedo.	{ Idem.	1.250	"	"	
Idem de Sevilla.	{ Inspector de cuarta clase.	1.500	"	"	
	{ Idem.	1.500	"	"	
Ramo de Vigilancia de Burgos.	{ Agente.	750	"	"	
Idem de Lérida.	{ Idem.	750	"	"	
Idem de Valencia.	{ Idem.	750	"	"	
DIRECCIÓN GENERAL DE ARTILLERÍA.					
Parque de Badajoz.	{ Auxiliar de almacenes.	1.000	{ Las que concede el reglamento de 28 de Marzo de 1878.	"	{ Las señaladas en el art. 1.º de la Real orden de 16 de Abril de 1886.
Idem de Barcelona.	{ Idem.	1.000		"	
CAPITANÍA GENERAL DE ANDALUCÍA.					
Juzgado de instrucción de Sanlúcar de Barrameda.	{ Alguacil.	540	{ Derechos de arancel.	"	Leer y escribir.—Talla mínima de 1'677 y no pasar de cuarenta y cinco años de edad.
Escuela de Comercio de Sevilla.	{ Mozo de aseo, portero.	750		"	
	{ Guardia municipal de la 1.ª compañía.	821'25		"	
	{ Idem de la 2.ª compañía.	821'25		"	
Ayuntamiento de Sevilla.	{ Idem.	821'25		"	
	{ Idem.	821'25		"	
	{ Idem.	821'25		"	
	{ Idem.	821'25		"	
	{ Idem.	821'25		"	
Idem.—Servicio de Higiene.	{ Auxiliar.	1.250		"	
	{ Escribiente.	750	"		
	{ Cobrador.	1.000	"		
	{ Portero.	750	"		
Juzgado de primera instancia de Ayamonte.	{ Alguacil.	480	"		
	{ Idem.	480	"		
CAPITANÍA GENERAL DE ARAGÓN.					
	{ Secretario del Alcalde.	1.505	"	{ Nociones de Derecho administrativo y conocimiento de las leyes orgánicas Provincial, Electoral y otras análogas.	
	{ Oficial tercero segundo de Secretaría.	1.125	"		
	{ Guarda rural.	730	"	{ Leer, escribir correctamente y aritmética.	
	{ Idem.	730	"		
Ayuntamiento de Huesca.	{ Conserje del Macelo.	365	"	{ Idem id. y las anejas á los cargos.	
	{ Guarda de jardines y arbolado.	365	"		
	{ Idem.	365	"	{ Leer, escribir y cuentas.	
	{ Guardia municipal.	821'25	"		
	{ Sereno.	638'75	"	{ Conocimiento del reglamento de consumos y demás disposiciones sobre dicho impuesto.	
	{ Idem.	638'75	"		
Idem.—Consumos.	{ Visitador.	1.506	"		

(Se continuará).

Ayuntamiento constitucional de Autillo de Campos.

Don Próculo Mijares Castellanos, Alcalde constitucional del mismo.

Hago saber: Que para hacer pago al Pósito de esta villa de varias cantidades que adendan, se sacan á pública subasta las fincas situadas en el término y casco de la misma, que con los deudores á quienes pertenecen se expresan á continuación:

D. Juan Ruiz (herederos), por mil una pesetas y ochenta céntimos; una casa sita en el casco de esta villa, calle del Medio, número diez y seis, con varias habitaciones, mide de frontis veintidos metros y de longitud veinticinco; linda por la derecha según se entra con otra de Andrés Urbón, por la izquierda otra de Pablo Andrés y por la espalda con otra de María Sevilla; capitalizada en dos mil setecientos cincuenta pesetas.

D. Alejandro Calonge (herederos), por cincuenta y una fanegas y treinta cuartillos de trigo; un maguejo á la Requejada, de dos cuartas, igual á catorce áreas; linda Oriente con el sendero, Mediodía otro de Josefa Rey, Poniente otro de Josefa Tejerina y Norte otro de Francisco Vega; en ciento setenta y ocho pesetas.

Otro al Rosal, de dos cuartas, ó sean catorce áreas; linda Oriente otro de Raimundo Sevilla, Mediodía otro de Antonio Carriedo, Norte otro de Miguel Sevilla y Poniente el sendero del pago; en ciento setenta y ocho pesetas.

Una tierra al pago de la Marchena, de tres cuartas, igual á veintiuna áreas y dos centiáreas; linda Oriente y Norte otro de Antonio Carriedo, Mediodía otra de Antonio Martín y Poniente Casimiro Boderro; en doscientas veintidos pesetas.

Otra en el mismo pago, de otras tres cuartas, igual á veintiuna áreas y dos centiáreas; linda Oriente Antonio Martín, Mediodía Josefa Rey, Poniente Casimiro Boderro y Norte Pedro de Castro; en doscientas veintidos pesetas.

Otra á la Nava, de doce cuartas, igual á ochenta y cuatro áreas y ocho centiáreas; linda Oriente y Mediodía tierras forales del Concejo, Poniente el sendero que guía de Abarca á Villafrades y Norte tierra de Ramón Calonge; en setecientos cincuenta y cinco pesetas y treinta y tres céntimos.

El remate de las anteriores fincas tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa el día veinte del próximo Abril, de diez á doce de la mañana, bajo la presidencia del Señor Alcalde y condiciones siguientes:

1.º No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la capitalización y sin que se haya consignado el diez por ciento del total importe de los bienes de la subasta.

2.º El precio en que consista el remate se entregará en la Depositaria del Pósito, dentro de las veinticuatro horas siguientes al de verificarse aquél.

3.º Los gastos de escritura y de todas las diligencias necesarias para otorgarlas serán de cuenta del deudor.

4.º Si el rematante no cumple lo preceptuado en la condición segunda se anunciará nuevamente la subasta, siendo responsable de los gastos que se originen y del menor valor que puedan tener las fincas en el nuevo remate.

5.º El Alcalde podrá pedir fiador abonado á los licitadores en el acto del remate, si lo creyere conveniente.

6.º Las copias de escritura y demás posteriores hasta su inscripción en el Registro de la propiedad será de cuenta del rematante.

7.º El rematante no podrá entablar reclamación alguna por menor extensión superficial de las fincas subastadas.

Autillo de Campos 21 de Marzo de 1889.—El Alcalde, Próculo Mijares.—P. S. M., El Comisionado, Pedro Gil.

Ayuntamiento constitucional de Villafruel.

No habiendo comparecido el día siete del corriente al acto de ser tallado y clasificado ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado en debida forma, con arreglo á la ley, el mozo Lorenzo Poza Rojo, hijo de Victoriano Poza y de Florentina Rojo, número único del alistamiento de este año, el cual fué representado el día 10 de Febrero último por su padre, que alegó en el acto de la clasificación y declaración de soldados causa justa que había impedido la presentación de su hijo y no habiéndose presentado en el día que se le señaló, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 87 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por su resultado le ha declarado prófugo esta Corporación.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente á mi Autoridad á fin de ser presentado ante la Excelentísima Comisión provincial para su ingreso en la Caja respectiva, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar. Y por lo que afecta al cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan procurar su busca, captura y remisión á este Municipio de mencionado prófugo ó en su defecto ante la Comisión provincial, pues según noticias adquiridas debe hallarse trabajando en unas minas en la provincia de Vizcaya y pueblo de Matamoros.

No se consignan las señas de referido mozo por ignorarse.

Villafruel 22 de Marzo de 1889.—El Alcalde, Francisco Mediavilla.

Ayuntamiento constitucional de Valdespina.

Se anuncia por segunda vez la vacante de Médico-Cirujano titular de esta villa, con la dotación anual de 200 pesetas, suerte de leñas y libre de consumos, por la asistencia de las familias pobres, además cobrará de los pudientes 10 pesetas por cada matrimonio, la mitad los viudos y viudas y dos pesetas por cada hijo de familia, en el mes de Setiembre de cada un año, que le producirá todo ello 2.100 pesetas.

Los aspirantes á dicha plaza, presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 6 del próximo Abril, y copia del título que acredite su profesión.

Valdespina 24 de Marzo de 1889.—El Alcalde, Simeón Gutiérrez.

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, del próximo ejercicio de 1889 á 90, se halla de manifiesto por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan examinarle y expongan las reclamaciones que creyeren convenirles, en la inteligencia que pasado que sea el plazo marcado serán desestimadas las que fueren presentadas.

Valdespina 20 de Marzo de 1889.—El Alcalde, Pedro Guerra.

Ayuntamiento constitucional de Castromocho.

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito, para el período económico de 1889 á 90, se encuentra expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, contados desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que dentro de dicho término puedan los contribuyentes hacer las reclamaciones que crean procedentes contra el mismo, en la inteligencia que espirado dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Castromocho 19 de Marzo de 1889.—El Alcalde accidental, León Herrero.

Ayuntamiento constitucional de Ampudia.

Don Vicente López y López, Alcalde constitucional de esta villa de Ampudia.

Hago saber: Que terminado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento de este distrito municipal para el ejercicio económico de 1889 á 1890, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde la inserción del presente anuncio, dentro de los cuales pueden los contribuyentes que se consideren agraviados presentar las reclamaciones que crean convenientes, pasados que sean no serán admitidas.

Ampudia 21 de Marzo de 1889.—El Alcalde, Vicente López.

Ayuntamiento constitucional de Matamorisca.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el apéndice al amillaramiento para el año económico de 1889 á 90, á fin de que durante dicho plazo puedan los contribuyentes examinarle y presentar cuantas reclamaciones creyeran convenirles, en la inteligencia que una vez transcurrido no se admitirá ninguna por justas que fueran.

Matamorisca 12 de Marzo de 1889.—El Alcalde Presidente, Juan Cabeza.—P. A. de la C., Paulino Revilla, Secretario.

Anuncios particulares.

VENTA DE LEÑAS PARA CARBONEO.

Se vende una ó dos cortas de encina para carboneo en la dehesa de Villandrando, término de Cordovilla la Real.

Del precio y condiciones enterará Victoriano Calvo Cea, domiciliado en Palencia, calle de San Juan, núm. 31. 5—10

Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial se hallan de venta los modelos para la formación del

PRESUPUESTO ADICIONAL,

al precio de 50 céntimos de peseta ejemplar.

PRESUPUESTO ORDINARIO,

á 30 céntimos ejemplar.

Se remiten por el correo mandando su importe en sellos de franqueo.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial.